

0070.2013



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 022 -2013-PD/OSIPTEL**

Lima, /3 de marzo de 2013

EXPEDIENTE	N° 02-2013-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 157-GAF/2013, de fecha 1 de marzo de 2013, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 123-LOG/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico- ; y, el Informe N° 043-GAL/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF -en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística – GTICE, en el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 001-2013-OSIPTEL de fecha 4 de enero de 2013, actualmente todos los sistemas implementados en OSIPTEL almacenan información en bases de datos del fabricante ORACLE (Oracle Database). Igualmente, el despliegue de varias aplicaciones y sistemas de información se realiza utilizando productos ORACLE, tales como Oracle Application Server, para el desarrollo de páginas web; Oracle Financials, para el soporte a la gestión administrativa de la institución; y, AquaLogic para la Plataforma de Gestión del Conocimiento (KM), entre otros;

Que, con el fin de garantizar la disponibilidad de los sistemas de información, el OSIPTEL ha considerado necesario contratar el servicio de soporte y actualización de licencias ORACLE que posee la entidad, el cual consiste en renovar el servicio que se viene prestando a la institución;

Que, en cuanto al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el Informe Técnico -elaborado por el Área de Logística- señala que se ha acreditado, mediante carta s/n de la empresa ORACLE CORPORATION (Latin America), de fecha 4 de mayo de 2012, la existencia de un solo proveedor autorizado para contratar el servicio de soporte y



actualización de las licencias ORACLE, siendo dicho proveedor la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 104-2013-GG/OSIPTEL del 26 de febrero de 2013¹, se procedió a estandarizar el software institucional necesario para la operatividad y funcionamiento del OSIPTEL, entre los cuales se encuentra el de ORACLE detallados en el anexo de la citada resolución;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, en la medida que el servicio de soporte y actualización de licencias a ser contratado posee características singulares que permitirán el normal funcionamiento del software base estándar instalado en el OSIPTEL, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operativa, garantizando continuidad y desarrollo del servicio que se brinda y al no haber en el mercado otros proveedores autorizados para prestar dicho servicio, se configura la causal de exoneración reconocida en el artículo 20° inciso e) de la Ley sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación"*;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias ORACLE está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del

¹ Vigente a partir del 27 de febrero de 2013, mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución N°383-2010-GG/OSIPTEL de fecha 07 de octubre de 2010.



OSIPTEL del año 2013 bajo el N° 87, con el nombre de "Renovación de Licencias de software ORACLE";

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 062-LOG/2013, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 92,168.14 (Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta y Ocho con 14/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, por un período de doce (12) meses;

Que, asimismo, se advierte que mediante Boleta de Requerimiento N° 2013400420, aprobada el 7 de febrero de 2013, con registro de Certificación de Crédito Presupuestario del SIAF N° 00374, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2013, para realizar la contratación solicitada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE; debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como con la Ley N° 29951 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013.

SE RESUELVE:

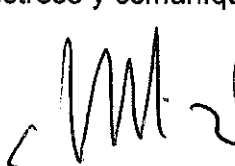
Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- de la Adjudicación Directa Selectiva para el "Servicio de soporte ORACLE y actualización de licencias de software ORACLE", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/. 92,168.14 (Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta y Ocho con 14/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, por un período de doce (12) meses.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.



GONZALO MARTÍN RUÍZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

